



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva asignada a este Juzgado mediante reparto del día 07 de septiembre. Para proveer Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ JUVENAL DELGADO ESPINOSA
DEMANDADOS:	MARGARITA DURAN DE GARCÍA MARILYN LISET ARIZA PABÓN ANDRIW FABIÁN GARCÍA VILLAMIZAR
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No. 586
RADICADO:	680014189001-2021-00135-00
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE:	INSTANCIA

Revisado el presente asunto instaurado por JOSÉ JUVENAL DELGADO ESPINOSA, y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio, se dispone asumir el conocimiento de la acción, advirtiendo de las presentes causales de inadmisión:

1. El Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso establece:
“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”

El poder aportado con la demanda no tiene certificación de presentación personal, si bien aparece una hoja adicional con presentación personal ante la Notaria Única de Piedecuesta Santander, lo cierto es que en el memorial poder, no aparece ningún sello o constancia de que ese efectivamente ser el documento que se está presentando, motivo por el cual no puede ser tenido en cuenta y deberá radicarse conforme lo exige Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso.

2. El numeral cuarto del Artículo 82 del Código General del Proceso, señala expresamente que *lo que se pretenda, deberá ser expresado con precisión y claridad*, requisito del que adolece la presente lid, dadas las siguientes circunstancias:
 - 2.1. En la pretensión **sexta** el litigante solicita se libre mandamiento ejecutivo por concepto de intereses de mora, liquidados sobre los saldos adeudados de servicios públicos y cánones de arrendamiento, empero **no se indica en específico y discriminado sobre cada uno de los**



conceptos a cobrar, los límites temporales desde y hasta cuando se procuran dichos intereses, motivo por el cual el demandante debe modificar y adecuar la pretensión según corresponda.

De lo anterior, se tiene que las falencias vislumbradas en el libelo de la demanda, configuran causales de inadmisión previstas en el Artículo 90 del C.G.P, no quedando a este Despacho otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal escrito y requerirlo para que la subsane integrada en un nuevo escrito.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda ejecutiva presentada JOSÉ JUVENAL DELGADO ESPINOZA, en contra de ANDRIW FABIAN GARCIA VILLAMIZAR, MARGARITA DURAN DE GARCÍA Y MARILYN LISET ARIZA PABON, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO DÍAZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.4252.082 y portador de la tarjeta profesional No. 137461 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 35** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e04d0d3106928e1b43e96cbdcc275cafc607edb7af86e865e4c633612b48f8f4

Documento generado en 09/09/2021 05:02:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**